

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO SUSTANCIACIÓN

Cali, diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Unión marital de hecho / Rad. 2023-00286-00

En atención a los escritos que anteceden, donde la parte activa solicita entrega del oficio con el cual se ordena la medida cautelar de inscripción de la demanda a la ORIP de Cali para proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 04 de agosto del 2023 emitida por este Despacho, y en donde además solicita se aclare el número de radicación del proceso de filiación extramatrimonial conocido por este despacho y en donde es demandante Stefany Gómez y demandados Adriana Castilla Murillo, Angélica María Hurtado García, herederos determinados e indeterminados del señor Harold Hurtado Morales (Q.E.P.D).

Al respecto debe indicarse que esta célula judicial envió el oficio No. 268 con destino a la ORIP de esta Urbe, no obstante, la parte interesada debe allegar el mentado oficio a fin de cancelar el arancel correspondiente para que la ORIP proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de agosto del 2023.

Ahora bien, respecto la solicitud de corrección del número de radicación donde es demandante Stefany Gómez y de la notificación realizada el 30 de agosto hogaño, se atisba que por error involuntario se profirió auto dentro del proceso bajo radicación 76001-31-10-009-2023-00285-00, pero se signó en la radicación como si se tratase del 2023-00286-00, en tal sentido, debe indicarse que si bien la radicación se colocó de forma errada las partes y la clase de proceso, la información respecto las partes, tipo de proceso y etapa difieren del que aquí se conoce, máxime cuando en el mentado auto se está inadmitiendo la demanda, etapa que ya fue superada en el presente asunto.

Así las cosas, se han de negar las solicitudes de emisión de oficio de embargo y aclaración o corrección del auto proferido dentro del proceso bajo radicación 2023-00285-00. En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de entrega de oficio de embargo a la parte actora, conforme ha sido motivado.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración o corrección de auto dentro del proceso bajo radicación 2023-00285-00, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DERR

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 133 Hoy 17 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria